

INTERLOCUTORIA PLANILLA (III)

Aguascalientes, Aguascalientes, ocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora

***** a través de su apoderado legal ***** , dentro del expediente **2480/2011** que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promovió en contra de ***** , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha dieciséis de enero de dos mil trece, se dictó sentencia definitiva, en la que se condenó a la parte demandada *****

al pago de la cantidad de cuarenta mil pesos por concepto de suerte principal; se condenó a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se le reclaman de acuerdo a las bases establecidas en el último considerando de la referida sentencia; se condenó a la parte demandada al pago de los gastos y costas del presente juicio.

Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto del diecisiete de diciembre de dos mil trece, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria veinte de mayo de dos mil quince, quedando regulada en la cantidad de noventa mil cuatrocientos veintitrés pesos con setenta centavos, por concepto de intereses ordinarios condenado en la sentencia que se liquida, e intereses moratorios al veintiocho de noviembre de dos mil trece y honorarios.

Asimismo, la parte actora formuló planilla de liquidación tal y como consta del escrito que obra a fojas doscientos diecinueve y doscientos veinte de

autos, con la cual mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quedando regulada en la cantidad ciento quince mil ciento noventa y dos pesos, por concepto de intereses moratorios al veintiocho de diciembre de dos mil veinte y honorarios.

De igual manera, la parte actora

***** a través de su apoderado legal ***** , formuló planilla de liquidación tal y como consta del escrito que obra a foja doscientos treinta y uno de autos, con la cual se dio vista a la parte demandada mediante auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, que por concepto de suerte principal solicita, en virtud de que el referido concepto ya se encuentra líquido en dicha cantidad en la sentencia que se liquida.

Es de aprobarse la cantidad de catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional que por concepto de intereses moratorios reclama la actor a incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, por el treinta y siete por ciento anual de intereses, obtenemos la cantidad de catorce mil ochocientos pesos moneda nacional anuales, y cuarenta pesos cinco mil cuatrocientos setenta y nueve centavos moneda nacional diarios (que resulta de dividir la cantidad resultante por concepto de interés anual entre trescientos sesenta y cinco días tal y como quedó determinado en las sentencias interlocutorias anteriormente señaladas), que multiplicados por los trescientos sesenta y seis días, transcurridos a partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte (día siguiente al último condenado mediante sentencia interlocutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno) al veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno (último día solicitado en la planilla que se regula), nos da la cantidad catorce mil ochocientos cuarenta pesos cincuenta y tres centavos moneda nacional, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **atorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 1327 del Código de Comercio, se aprueba la misma.

II. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil veinte al veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, que deberán pagar
 ***** a

 ***** , en ejecución de
 sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil veinte al veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, que deberán pagar
 ***** a

 ***** , en ejecución de
 sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Segundo de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO. Doy fe.

La Licenciada KARIME FRAUSTO RASGADO, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en las listas de acuerdos con fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós** en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste.

mvll

El(La) Licenciado(a) KARIME FRAUSTO RASGADO, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2480/2011 dictada en ocho de marzo del dos mil veintidos por el Juez Segundo Civil del Estado de Aguascalientes, conste de CUATRO fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL